



Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>11211</b>
Subproceso: <b>Inspección Policía Urbano/ Establecimientos Comerciales en Descongestión</b>	Código General <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200-220,07</b>



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

## RESOLUCION 11211A

### POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 4 de Abril de 2019

#### ANTECEDENTES

1. Se allega al despacho acta de visita No. 3309 realizada al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 33-26 propietario y/o representante Legal Julio Cesar Rondón donde se informa que en la visita no presenta paz y salvo de derechos de autor. una vez analizada la información se procedió a verificar el registro de establecimientos de comercio de la Alcaldía de Bucaramanga y se constata que el establecimiento de comercio cumple con la viabilidad de uso de suelo. ( Folio 1)
2. El día 25 de Mayo del 2016 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra del señor JULIO CESAR RONDON propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 31 No. 33-26 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil, cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo. ( folio 3)
3. El 25 de mayo de 2016, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento. (Folio 4), siendo recibida el día 4 de junio del 2016, sin que la fecha se hiciere presente en este despacho.
4. Mediante consulta realizada al registro de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga este despacho pudo se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 33-26 cumple con la viabilidad de uso de suelo , Paz y salvo de derechos de autor como consta en el registro de establecimientos de comerciales código de verificación No. 033200112, de igual forma se consultó el Registro Único Empresarial y se pudo verificar que cuenta con registro mercantil actualizado a la fecha como se puede evidenciar al folio 6,7 y 8 del expediente.

## CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

Es por ello, que de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 25 de Mayo de 2016 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 31 No. 33-26 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

Asimismo, el 13 de julio de 2016, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento.

El artículo 2 de la ley 232 de 1995 el cual establece:

*"...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*

*Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

*Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

*Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."* (Subraya del despacho)

Así las cosas, habiéndole solicitado la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial presentó la documentación de Ley, la cual posteriormente fue verificada por parte de este despacho en el registro de establecimientos de comercio de la Alcaldía.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 33-26 de Bucaramanga, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, de ahí a que la Inspección

observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra. Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

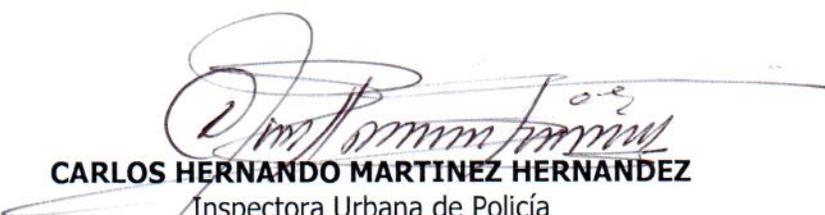
### RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 31 No. 33-26 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 11211, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 11211, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ**  
Inspectora Urbana de Policía  
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales II (e)